



## **ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA GM-22-003 CON CODIGO SICEP CP-ENDC2023-001**

ENEL COLOMBIA agradece las observaciones y solicitudes recibidas en el marco de la Invitación Pública GM-22-003 (en adelante “Invitación GM-22-003”) y de acuerdo con las Instrucciones de Participación de la presente Invitación, a continuación, se hacen las aclaraciones a las observaciones recibidas por los siguientes agentes:

### **CONTENIDO**

1. EPM .....	1
2. TERMOYOPAL .....	2
3. TERMOTASAJERO .....	3
4. ESPROD .....	23
5. ENEL COLOMBIA .....	25
6. NITRO ENERGY .....	29

## **ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES**

### **1. EPM**

[Juan.Rodriguez.Aguilar@epm.com.co](mailto:Juan.Rodriguez.Aguilar@epm.com.co)

1. Favor informar si para la asistencia a la audiencia de adjudicación se requiere algún poder especial otorgado por el Representante Legal del proponente.

**RESPUESTA:** La audiencia pública se realizará de manera virtual y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento.

2. Solicitamos que como garantía de seriedad de oferta se entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la Invitación GM-22-003.



3. Frente al numeral “7.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, se solicita que, de ser seleccionado EPM, se evalúe la posibilidad de aceptar como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la Invitación GM-22-003.

4. Favor indicarnos si tienen conocimiento de acuerdos o de ordenanzas que recientemente hayan establecido algún impuesto regional o municipal que deba asumir EL OFERENTE para este tipo de ofertas.

**RESPUESTA:** En el numeral Noveno del **ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL** (en adelante “Modelo de Oferta”) documento que forma parte integral de los Pliegos de la Invitación GM-22-003, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

5. Solicitamos el favor de indicarnos el límite de compras actual para los años requeridos en la convocatoria CP-ENDC2023-001.

**RESPUESTA:** Enel Colombia tomará los límites de compras propias definidos en el artículo 18 de la Resolución CREG 130/2019.

## 2. TERMOYOPAL

[drincon@termoyopal.com.co](mailto:drincon@termoyopal.com.co)

### Respecto a las Garantías:

1. Solicitamos establecer como una de las opciones de Garantía de Seriedad de la propuesta, que el oferente emita un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P., con cobertura del 3% del valor de la oferta.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la Invitación GM-22-003.

2. Solicitamos que en el evento de que seamos escogidos como CONTRATISTAS el CONTRATANTE otorgue como garantía de pago, Pagaré en Blanco con carta de instrucciones como garantía del pago de sus obligaciones de compra de energía.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la Invitación GM-22-003.

### **Respecto a las estipulaciones generales:**

3. Solicitamos modificar las cantidades requeridas para ofertar en 2023, de manera que no sea el 10% de la energía solicitada, sino el 1.5%.

**RESPUESTA:** No se acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

4. TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 S.A.S. E.S.P solicita que en caso de ser seleccionados como contratistas nos sea permitido incluir el siguiente párrafo en la cláusula de la minuta del contrato correspondiente a la forma de pago.

“PARAGRAFO: Los pagos que se deben realizar a TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S E.S.P deben efectuarse a través de la cuenta bancaria de ahorros No. 03100084324 de Bancolombia, para lo cual el CONTRATANTE acepta que TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P ha cedido los derechos económicos de todos sus contratos de suministro al Patrimonio autónomo Termoyopal 2, por medio del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre Termoyopal Generación 2 S.A.S., Central Termoeléctrica el Morro 2 S.A.S E.S.P. y Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, del 12 de julio de 2019.”

**RESPUESTA:** La forma de pago se encuentra establecida en la cláusula octava de la minuta del contrato, por lo que se mantienen las condiciones allí establecidas.

### **3. TERMOTASAJERO**

[lbuitrago@termotasajero.com.co](mailto:lbuitrago@termotasajero.com.co)

1. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.

**RESPUESTA:** No se acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones y se aclara que las ofertas con factor de carga 1.0 están vinculadas a los criterios de evaluación y podrán ser evaluadas si cumplen las condiciones definidas en la metodología de evaluación.

2. Solicitamos se indique que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. estaría dispuesto a entregar como garantía de cumplimiento del contrato una garantía bancaria con las siguientes condiciones mínimas: i) Monto: equivalente a multiplicar 2.5 veces del mes



de mayor consumo de la vigencia del contrato por el precio aceptado y ii) Vigencia: igual a la duración del contrato y 2.5 meses más. La garantía deberá ser a plena satisfacción del VENDEDOR y entregada antes de la fecha de registro del contrato ante el ASIC.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 del pliego de condiciones.

3. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos se incluya lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil en la CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS como se muestra a continuación:

“En cualquier caso, por medio de la firma del presente Contrato, el COMPRADOR manifiesta que ha sido informado que el VENDEDOR realizará el tratamiento de sus datos personales en los términos de su política para el tratamiento de datos personales disponible para su consulta en la página web [www.termotasajero.com.co](http://www.termotasajero.com.co) (“Política de Privacidad del Vendedor”).”

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula trigésimo-primera del pliego de condiciones.

4. Entendemos que el producto No 1 comprende el año 2023 (febrero a diciembre) y el producto No 2 comprende el periodo entre febrero del año 2023 a diciembre del año 2037, solicitamos nos aclaren lo siguiente:

i) Revisar la vigencia de inicio del contrato ya que si las ofertas aceptadas se formalizan el 16/06/2023, la vigencia de la convocatoria no puede ser desde febrero de 2023, solicitamos modificar la vigencia de los productos

**RESPUESTA:** Las cantidades presentadas en el pliego de condiciones para el año 2023 corresponden al periodo comprendido entre junio y diciembre del 2023. Se ajustará el numeral 8.1 Resumen de los productos en el campo de vigencia del contrato para todos los productos de la convocatoria.

ii) Si un agente desea participar solamente en el producto No. 2, debe participar en el producto No. 1?

**RESPUESTA:** Los productos serán evaluados de manera independiente y no es necesario presentarse a un producto para participar en el otro.

iii) Solicitamos en lo posible nos informen cuáles aseguradoras pueden garantizar el suministro de energía por un periodo superior a 5 años; por lo que solicitamos se reevalúe lo correspondiente a la garantía de seriedad de oferta y garantía de cumplimiento indicada en los pliegos y en el modelo de minuta del contrato o se estudie el caso de adjudicación que se permita garantizar a través de la garantía de cumplimiento 5 años y después del quinto año la garantía de cumplimiento corresponda

a un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del COMPRADOR y/o se especifique claramente una cláusula de divisibilidad/indivisibilidad de la garantía de cumplimiento y se indique la operatividad en las renovaciones de la póliza de cumplimiento.

**RESPUESTA:** Enel Colombia definió las condiciones específicas para la vigencia de la garantía de cumplimiento, dividiéndolas por periodos de 5 años para que los agentes puedan presentar las garantías. El detalle de la renovación de garantías se encuentra en la cláusula decima de la oferta mercantil, en los últimos procesos se han presentado garantías de aseguradoras que cumplen con las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

iv) Independientemente del producto al cual el oferente desee participar, es obligatorio ofertar todos los años de ese producto.?

**RESPUESTA:** Las condiciones de evaluación para todos los productos se encuentran detalladas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

v) En los criterios de evaluación indican: "...Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación..", "...Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y cada uno de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada..." y "...Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación..."; requerimos nos confirmen la siguiente interpretación: i) si el precio de la oferta reserva corresponderá a un solo precio por todo el bloque solicitado en cada producto o será un precio de oferta reserva anual?, a manera de ejemplo si en el producto 2 (2023 o 2037) el precio reserva es de 300 \$/kWh y en cualquiera de los años el oferente indicó un precio de 305 \$/kWh, la oferta es descalificada porque en un uno de los años ofertados el precio de oferta por el oferente es superior al precio de la oferta de reserva?, en este caso no quedaría adjudicado en todo el bloque ya que por lo menos en uno de los años del bloque de años el precio de oferta superó el precio de escasez, ii) O la evaluación es de forma anual?

**RESPUESTA:** Enel Colombia definirá precios de oferta reserva por año como se establece en la metodología de evaluación de los pliegos de condiciones. La oferta no será evaluada si en alguno o en todos los años el precio ofertado supera el precio de oferta reserva.

vi) En la metodología de evaluación en la etapa 1 indican: ".....En caso de no adjudicar el 100% de la energía solicitada para el año 2023 se dará paso a la siguiente etapa de evaluación. Si se adjudica el 100% del años 2023 se dará por finalizada la evaluación.....", entendemos que si existen oferentes que participaron en el productos

2 así el precio sea competitivo la oferta sería descalificada y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no evaluaría el producto No 2?

**RESPUESTA:** La evaluación se realizará por etapas como se indica en la metodología de evaluación, si Enel Colombia cubre el 100% de la energía solicitada no avanzará a las siguientes etapas porque adjudicó toda la energía que estaba buscando en la etapa 1, por lo tanto, la interpretación es correcta.

vii) Si las ofertas presentadas adjudican el 100% del producto 1 que es de junio a diciembre de 2023, no realizarían la adjudicación del producto 2 que es de junio de 2023, a diciembre de 2027, qué sucede en este caso en los años 2024 a 2027, no realizarían proceso de adjudicación ya que fue adjudicado el 100% del año 2023 en la etapa 1?

**RESPUESTA:** Si se adjudica el 100% de la energía solicitada para el año 2023 en el producto 1 se dará por finalizada la evaluación.

viii) En los productos (etapas) 1 y 2 están indicando cantidades mínimas de participación para el año 2023 (10%), solicitamos nos confirmen: a) si el oferente no tiene energía disponible para los años siguientes al año 2023 no podría participar en la convocatoria?,

**RESPUESTA:** En el producto 1 únicamente se requiere energía para el año 2023, en consecuencia no se podría evaluar una oferta que presente energía para años diferentes al 2023, y para el producto 2 se busca contratar un largo plazo, incentivando la participación de la oferta en el corto plazo.

b) si es posible estudiar reducir el % de participación para el año 2023 en cada producto,

**RESPUESTA:** Se definieron los porcentajes mínimos de energía de acuerdo con las necesidades específicas de la demanda de Enel Colombia y teniendo en cuenta las condiciones actuales de cobertura, para el producto 2 no es posible reducir los porcentajes mínimos de energía por las condiciones de riesgo de contratación en el largo plazo. En el caso del producto 1, por las necesidades propias de la demanda de Enel Colombia no es posible reducir el porcentaje solicitada para el año 2023.

c) si el oferente participa con más de una oferta para el año 2023 la suma de sus ofertas individuales debe ser superior a los valores mínimos de participación o por cada oferta individual se debe cumplir la condición del valor mínimo?

**RESPUESTA:** Cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto de acuerdo con el numeral 5.1 del pliego de condiciones.

ix) Es posible que para el producto No. 2 ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. publique productos separados para años independientes del año 2024 al 2037.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

x) Para participar en el producto No 2 indican lo siguiente: “ .... Para temas de cantidades de energía, se debe presentar como mínimo el 10% de la energía solicitada para el año 2023 y serán evaluadas las ofertas cuyas cantidades ofertadas para cada uno de los meses de este periodo corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada. Para el periodo 2024 al 2037 serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años del periodo, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años de este periodo. Para el periodo comprendido del 2024 al 2037 no tendrá un porcentaje mínimo de energía y deberán ser los mismos porcentajes mensuales de energía sin tener que presentar los mismos porcentajes entre años y respetando los toques máximos definidos en el anexo 3 ...”, solicitamos i) se revise la posibilidad de reducir la restricción del 5% o eliminarla

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

y ii) solicitamos nos ilustren con un ejemplo la aplicación de la metodología de evaluación con el objetivo que la interpretación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. sea la misma del oferente.

**RESPUESTA:** Las condiciones de adjudicación se encuentran descritas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

xi) Solicitamos nos confirmen si un oferente desea solo participar con una oferta plana para los años 2023 al 2027 en el producto No 2 y entendiendo que los años 2028 a 2037 correspondería a ofertar 0% para estos años, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. aceptaría este tipo de oferta?

**RESPUESTA:** De acuerdo con el numeral 5.2 del pliego de condiciones, el único año que presenta obligatoriedad de oferta para los dos productos es el año 2023, si el agente desea presentar energía del 2023 al 2027 en el producto 2 no tendrá la necesidad de presentar energía del 2028 en adelante.

5. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

**RESPUESTA:** Las condiciones de evaluación están definidas en la metodología de evaluación conforme a lo dispuesto en la Invitación GM-22-003, por lo que, no se



analizarán las propuestas que no cumplan con las condiciones definidas en los términos de la convocatoria.

6. En el numeral 5.1 establecen: “...Serán evaluadas las ofertas que presenten la curva horaria de carga solicitada en este pliego o curva de carga plana, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas solicitadas...”, solicitamos nos describan cuál es la curva de carga plana permitida presentar por parte de un oferente que desee participar en convocatoria.

**RESPUESTA:** La curva plana permitida debe corresponder a un mismo porcentaje para cada uno de los meses del producto solicitado. Es decir, no se permite una curva plana por año si no una curva plana por mes para todos los meses del año.

7. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente cláusula en relación con el cumplimiento de normatividad anticorrupción y prevención de lavado de activos o en caso de tenerla incluida en los pliegos o modelo de la oferta mercantil nos indiquen su aplicación”.

**CLÁUSULA XXXXXX. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.** Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa aplicable incorporada en el ordenamiento jurídico nacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica, no están incluidas en listas de control (entre otras, OFAC), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan las Partes para la prevención de la corrupción y lavado de activos, serán honrados y cumplidos

En caso que el modelo de oferta mercantil contenga ya contemplada la anterior cláusula nos indiquen dónde se encuentra establecida en los pliegos de referencia y/o en el documento de oferta mercantil.

**RESPUESTA:** En consideración a las políticas del Grupo Enel, no es posible modificar el numeral Vigésimo Séptimo del Modelo de Oferta.

8. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos debido a que en los pliegos indican: “...El agente que desee participar en alguna o todas las etapas, tendrá que presentar energía para todos los años evaluados en las condiciones de cada una de las etapas y conforme a los criterios de evaluación...”



**RESPUESTA:** Los agentes podrán presentar ofertas para uno o todos los productos de la convocatoria.

9. Entendemos que para la segunda etapa (año 2023 al año 2037) los perfiles de energía son con curva de carga; requerimos se permita presentar ofertas planas y requerimos nos confirmen lo siguiente: i) si el oferente solamente desea participar en esta etapa y desea presentar una oferta plana (factor de carga 1.0) con la misma cantidad de energía para todas las horas de cualquiera de los años del producto, y a manera de ejemplo 2 MWh planos durante todas las horas del año 2023 o 2024 o 2025 al 2037 es permitido presentar este tipo de oferta.?, ii) si el oferente solamente desea participar en esta etapa con una oferta plana para cualquiera de los años, puede ofertar cantidades horarias planas para cada uno de los meses de cualquier año que corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada de cada año.

**RESPUESTA:** Es posible presentar ofertas con curva de carga plana para todos los años de todos los productos como se indica en el numeral 5 de los criterios de evaluación, pero las ofertas presentadas deberán cumplir con las condiciones descritas en cada una de las etapas de la metodología de evaluación.

10. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

**RESPUESTA:** Enel Colombia acepta la solicitud si el agente resulta adjudicado en la Audiencia Pública.

11. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios e IPP mes base e IPP mes de actualización, definitivo y/o preliminar publicado por el DANE.

**RESPUESTA:** La información de actualización de precios se encuentra detallada en numeral Séptimo del Modelo de Oferta.

12. De acuerdo con la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal l del Artículo 10.4: “.....l. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...”, requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública,

**RESPUESTA:** No es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar de la Audiencia Pública porque la Audiencia de la convocatoria GM-22-003 se realizará de manera virtual.

ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia tiene implementado realizar ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., iii) en caso que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución.

**RESPUESTA:** Sobre este punto es importante resaltar que a la luz de la Resolución CREG 130/2019, las Audiencias Públicas podrán celebrarse de manera virtual conforme a los lineamientos establecidos en dicha resolución.

iv) solicitamos nos confirmen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

**RESPUESTA:** De acuerdo con el literal L del numeral 10.4 de la Resolución CREG 130/2019 todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes en la Audiencia Pública pero no especifica que sea obligatorio.

13. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

**RESPUESTA:** Se enviarán las ofertas recibidas a los agentes participantes de la Audiencia Pública antes de comenzar la Audiencia.

14. Solicitamos nos confirmen, si dado el caso que en cualquiera de los productos no se presenten ofertas; es posible que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. informe en la presentación de audiencia pública la cantidad de energía y precio de la oferta reserva a los asistentes.

**RESPUESTA:** De acuerdo con el numeral 10.3 de la Resolución Creg 130 de 2019, el comercializador puede remitir una oferta reserva para cada producto de su convocatoria y el ASIC debe llevar un registro de la fecha y hora en que recibe la oferta reserva por parte del comercializador, esta información hace parte del expediente electrónico, pero no de la sección de información pública del expediente electrónico. Por lo anterior, el



comercializador tiene la libertad de decidir si presenta o no la información de oferta reserva para un producto al que no se le evaluarán ofertas.

15. Requerimos suministrar los estados financieros ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de los años 2020, 2021 y del año 2022 que estén disponibles con notas y debidamente auditados.

**RESPUESTA:** Nos permitimos informar que pueden consultar los estados financieros en la website de ENEL COLOMBIA, en el siguiente vínculo:  
<https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-Enel Colombia.html>

16. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, Pólizas de cumplimiento, CDT, etc....

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los pliegos de condiciones.

17. En el PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES establecen: "...En caso de existir reclamaciones, se deben presentar por parte de los oferentes en la audiencia pública en donde se lleva a cabo la evaluación. ENEL COLOMBIA analizará las reclamaciones y las resolverá en la misma audiencia previo a la adjudicación. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo..."; de lo cual tenemos las siguientes observaciones: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?,

**RESPUESTA:** Los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia y demás agentes participantes que deseen realizar una reclamación u objeción sobre el proceso de evaluación podrá elevar la consulta en la Audiencia Virtual de manera verbal o escrita, de igual manera Enel Colombia tomará nota de la consulta y dejará constancia en el Acta de cierre de la Audiencia Pública.

ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

**RESPUESTA:** Conforme a lo establecido en la Res. CREG 130 de 2019 en la Audiencia Pública se deben resolver todas las inquietudes presentadas por los participantes ya sea de manera oral o escrita, todos los participantes de la Audiencia Pública podrán presentar sus inquietudes como lo dicta la Resolución.

18. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: "...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica según aplique dentro de los términos y plazos acá acordados, con la aceptación de la presente oferta el COMPRADOR faculta expresamente al PROVEEDOR, para que éste último pueda unilateralmente dar de inmediato por terminada la presente relación jurídica, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que dé lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente la presente relación jurídica de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al PROVEEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral de la relación jurídica) al Administrador del SIC para que deje de considerar la presente relación jurídica en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula octava de los pliegos de condiciones.

19. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: "...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación



de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia...”

**RESPUESTA:** Por políticas internas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula décimo séptima de los pliegos de condiciones.

20. Solicitamos nos informe todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

**RESPUESTA:** En los Pliegos de la Invitación GM-22-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

21. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación al trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

“...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la



salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”

En caso que el modelo de la oferta mercantil contenga las anteriores condiciones solicitamos nos indiquen en cuáles cláusulas están relacionadas.

**RESPUESTA:** En consideración a este asunto, en la cláusula vigésimo octava de la oferta se hace alusión a lo solicitado.

22. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causa de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimocuarta del modelo de oferta mercantil.

23. Solicitamos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. acepte como garantía de seriedad de oferta únicamente un pagaré con carta de instrucciones a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en los Requisitos Habilitantes de los pliegos de condiciones.

24. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causal de terminación lo siguiente: “...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal...”

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimocuarta del modelo de oferta mercantil.

25. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación



sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento (garantía bancaria) que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento y/o garantía bancaria luego de la orden de compra.

**RESPUESTA:** Enel Colombia recibirá en físico todos los documentos que no sean firmados digitalmente y la persona de contacto está definida en el numeral 1.6 de los términos de la convocatoria.

26. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: "...PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 15 % del valor estimado de la oferta mercantil aceptada, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación de la oferta mercantil. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado de la oferta mercantil se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

(Se deberá colocar en la Orden de Compra el valor total aceptado, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en la Orden de Compra el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total aceptado por el 15%)...."





**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimoquinta del modelo de oferta mercantil.

27. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de Oferta Mercantil se incluyan las siguientes condiciones: (i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la invitación.

28. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

**RESPUESTA:** Las preguntas, solicitudes y aclaraciones son publicadas en la plataforma SICEP.

29. Solicitamos nos confirmen si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria.

**RESPUESTA:** Enel Colombia adjudicará con base en los criterios y la metodología de evaluación definidos en los términos de la convocatoria.

30. En los términos de referencia establecen que el VENDEDOR deberá presentar garantía de cumplimiento a favor del COMPRADOR y que el COMPRADOR presentará como garantía de cumplimiento sólo un pagaré en blanco carta de instrucciones a favor del VENDEDOR, solicitamos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR: i) póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías.

Solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra (la firma del pagaré y carta de instrucciones



deberá estar legalizada ante notario público) previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

31. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. al COMPRADOR solicitamos lo siguiente:

i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento de la Oferta Mercantil No xxxx aceptada con la Orden de Compra No xxx por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

32. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos que las firmas del pagaré y carta de instrucciones que entregará ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberán estar legalizada ante notario público, en caso de que se presente el pagaré y carta de instrucciones con firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia, no será necesario la autenticación; si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no acepta la presente solicitud, requerimos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. nos especifique los motivos y nos envíen el sustento jurídico por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones y/o aceptar firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

33. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de oferta mercantil la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: ".... EL VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la de la presente oferta mercantil. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que

las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de EL VENDEDOR. EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones....”

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula novena de los pliegos de condiciones.

34. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto de la Oferta Mercantil:

1. En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

2. También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula décimo cuarto del modelo de oferta mercantil.

35. En el numeral quinto del Modelo de Oferta Mercantil de Términos de Referencia establecen: “QUINTO. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA. - El precio del presente suministro, especificado en pesos colombianos constantes del mes de marzo de 2023 por KWh, es el indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta.” y en el numeral séptimo del Modelo de Oferta Mercantil de Términos de Referencia establecen “SÉPTIMO.- FÓRMULA DE AJUSTE.- La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:  $P_i = P_0 (I_{PPi} / I_{PP0})$ , donde:  $P_0$  = Precio de la energía en pesos constantes del mes de marzo de 2023 definitivo,  $P_i$  = Precio de la energía en el mes  $i$ ,  $I_{PP0}$  = Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de marzo de 2023, e  $I_{PPi}$  = Índice provisional de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes  $i$ . El valor resultante de aplicar la fórmula de indexación se redondeará a dos (2) decimales y este será el que se utilice para la liquidación y facturación de la energía suministrada.”; debido a que el DANE para el año 2021 está publicando el IPP (Índice de Precios al Productor serie Oferta interna (IPP) de forma provisional, solicitamos nos aclaren: i)Cuál será la metodología de ajuste de los precios de la Oferta Mercantil entre el IPP certificado (definitivo) y el IPP provisional, solicitamos se revise en la redacción de los pliegos y la Oferta Mercantil el tratamiento del IPP y sus ajustes



emitidos por el DANE o la autoridad competente y tener en cuenta la establecido en la Circular CREG 014 de 2021.

**RESPUESTA:** Las condiciones de ajuste de precios se encuentran definidas en la cláusula séptima de la oferta mercantil.

ii) Cuál será el **IPP base** para indexar los precios, el IPP definitivo o el IPP provisional de marzo de 2023?,

**RESPUESTA:** Las condiciones de ajuste de precios se encuentran definidas en la cláusula séptima de la oferta mercantil.

iii) Cuál será el **IPP de actualización** para indexar los precios el IPP definitivo o el IPP provisional (mes m de suministro)

**RESPUESTA:** El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima de la oferta mercantil y cumple con lo dispuesto en la Circular CREG 014 de 2021.

iv) Solicitamos se indique claramente en los Términos de Referencia y en el modelo de la Oferta Mercantil los IPP a utilizar para cada caso señalado en las preguntas

**RESPUESTA:** El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima de la oferta mercantil y cumple con lo dispuesto en la Circular CREG 014 de 2021.

ii) y iii) del presente numeral y cuál IPP se registrará ante XM en las plantillas de registro de contratos como indexador.

**RESPUESTA:** En las plantillas definidas por XM se debe registrar IPP provisional o definitivo pero según las indicaciones dadas por XM al no tener discriminado el IPP base del IPP de indexación dentro de la plantilla, se debe enviar una carta especificando la fórmula de ajuste contratada hasta que sea ajustada la plantilla de XM.

36. En el modelo de oferta mercantil en las CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Indican en el literal d) lo siguiente: "...d) La mora en pago de la factura sin causa justificada por más de 60 días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por ENEL COLOMBIA ....", solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance de las palabras sin causa justificada, ii) qué eventos pueden ser como determinados sin causa justificada, iii) del análisis del Comprador solicitamos eliminar las palabras sin causa justificada del literal d) y la redacción sea así: "d) La mora cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) facturas de energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma."

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decimocuarta de los pliegos de condiciones.

37. Si un oferente desea participar únicamente en el producto 2 (2023 a 2037) que es un bloque solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años solamente se adjudican los años con esta condición? (adjudicación por años),

**RESPUESTA:** El numeral 9 de los criterios de evaluación establece que las ofertas que superen los precios y cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los meses y de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

ii) si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años no adjudicarían ningún año? (adjudicación del bloque de años)

**RESPUESTA:** El numeral 9 de los criterios de evaluación establece que las ofertas que superen los precios y cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los meses y de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

iii) si el Oferente coloca en la oferta la condición que le deben adjudicar un porcentaje igual en todos los años del bloque de años de cualquiera de los productos, el Comprador acepta esta condición?

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

38. La garantía de seriedad de oferta, que en este caso es pagaré en blanco con carta de instrucciones, que presenta el OFERENTE favorecido tiene cubrimiento a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento de la oferta mercantil, aceptación de la Orden de Compra, registro del mismo ante el ASIC entre otros; ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá hacer efectivas la garantía de seriedad de la oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de la seriedad de oferta, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. si es este último el que incumple con lo establecido en los pliegos de la convocatoria y con las condiciones de la Oferta Mercantil.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no tiene la condición de oferente en el presente proceso, por lo que no es procedente incluir esas condiciones. Debe precisarse que de conformidad con el numeral 1.2 de la invitación respecto a la naturaleza de la invitación, Enel Colombia no tiene la obligación de aceptar las ofertas.

39. Debido a que el modelo de contratación es por OFERTA MERCANTIL, solicitamos nos informe si al registrar en el aplicativo del SICEP la Oferta, se debe cargar la Oferta Mercantil y sus Anexos de precios y cantidades completa o solamente el resumen del producto (formatos de los pliegos) o cómo se debería registrar el documento denominado Oferta Mercantil en el SICEP, entendiéndose que la Oferta Mercantil la integra el documento con el anexo de precios y cantidades, es decir que nos aclaren si

la Oferta Mercantil completa se carga en opción Oferta y/o en la opción requisitos habilitantes.

**RESPUESTA:** La oferta mercantil es un Requisito Habilitante de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 Requisitos Habilitantes y Ofertas, por tal motivo, su entrega deberá ser de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de los Términos de la Convocatoria.

40. En caso de adjudicación solicitamos se estudie la posibilidad de constituir en vez de Oferta Mercantil un contrato de compraventa de energía.

**RESPUESTA:** La oferta con su aceptación configura un contrato, de tal suerte que la orden de compra de Enel Colombia es la formalización del contrato.

41. En el literal 6 del numeral 9.1 establecen las condiciones de la presentación de la garantía de seriedad de oferta solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital).

**RESPUESTA:** Las condiciones de entrega de documentación digital se encuentran definidas en el numeral 9.1 del Pliego de condiciones.

42. Si el OFERENTE desea registrar en el modelo de la oferta mercantil la información de una cuenta bancaria con el fin que el COMPRADOR realice el pago de las facturas de venta de energía, en cuál numeral de la Oferta Mercantil se puede incluir los datos.

**RESPUESTA:** La forma de pago se encuentra establecida en la cláusula octava de la minuta del contrato, por lo que se mantienen las condiciones allí establecidas.

43. En el numeral 6.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN establecen como motivo de declaratoria de desierta de la convocatoria cuando existan motivos económicos y/o técnicos dentro de las ofertas que impidan una evaluación objetiva; solicitamos nos informen cuáles son los motivos económicos y/o técnicos que considera ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no permitan viable una oferta.

**RESPUESTA:** Si la consulta va dirigida a la convocatoria GM-22-003, se aclara que si ninguna de las ofertas presentadas cumple con los criterios establecidos en la metodología de evaluación, con el tope establecido en la oferta reserva y tampoco con los principios de Neutralidad y Fiabilidad establecidos en la Res. CREG 130/2019, será declarada desierta la convocatoria.



44. Con referencia a la Orden de Compra, garantías y registro solicitamos nos confirmen los tiempos de las entregas de las garantías a favor de cada una de las partes ya en caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. para el registro ante el ASIC consideramos que se deben tener constituidas las garantías a favor de cada una de las partes previo al registro. i) entendiendo que en el numeral 7.4 establecen "...Enel Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de adjudicación constituirá un pagaré, con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada..", entendiendo que la aceptación de la oferta es la orden de compra, ENEL COLOMBIA estaría emitiendo el pagaré y carta de instrucciones luego de la fecha de registro?, agradecemos validar nuestra interpretación y en el cronograma incluir fechas máximas de constitución de garantías por cada una de las partes y en caso que se requiera realizar correcciones a las garantías de cumplimiento de cualquiera de las partes cuál es el plazo para realizarlas?

**RESPUESTA:** Enel Colombia define los mismos plazos para la entrega de las Garantías de cumplimiento y el pagaré con la respectiva carta de instrucciones.

45. En el numeral 5.1 en los criterios de evaluación establecen: "... No se evaluarán las ofertas que incumplan con la cuantía establecida para la Garantía de Seriedad...", solicitamos se reevalúe este requisito y que en el caso que cuantía establecida para la Garantía de Seriedad el OFERENTE tenga la oportunidad de subsanar y la oferta pueda ser evaluada luego que ENEL COLOMBIA solicite la aclaración.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.1 de los pliegos de condiciones.

46. Requerimos nos informen en cuál condición de los Términos de Referencia o del modelo de oferta mercantil se establece el mantener el equilibrio económico de contrato debido a los casos de ajustes regulatorios de carácter municipal, departamental y/o nacional que afecten el precio del contrato, en caso de no estar incluida solicitamos se establezca ya que en todo momento desde la formalización y la ejecución del contrato las partes deberán mantener el equilibrio financiero y económico del contrato.

**RESPUESTA:** En consideración a que pueden ser cambios que no están contemplados en el presente, sino en un futuro y que no se tiene certeza de que pasen o no, no es posible acceder a su solicitud.



#### 4. ESPROD

[sebastian.reina@esprod.co](mailto:sebastian.reina@esprod.co)

1. Solicitamos se acepten en la etapa 2, producto 2 ofertas del 10% anual de lo requerido en el año 2023, sin que ello implique ofertar con el mismo porcentaje mensual.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

2. Solicitamos acepten para el año 2024 en la etapa 2, producto 2 ofertas de forma mensual, es decir, se permitan presentar ofertas con diferentes porcentajes de energía mensuales, incluyendo el 0% para ese año en particular.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

3. Eliminen la condición de ofertar mínimo 10% de la energía solicitada en el año 2023 para la etapa 2, producto 2.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones ya que el tope mínimo de energía se define de acuerdo con las necesidades propias de Enel Colombia cumpliendo las condiciones definidas por la Res. CREG 130 de 2019.

4. En caso de que la solicitud anterior sea rechazada, solicitamos que para la etapa 2, producto 2 el porcentaje anual mínimo a ofertar para el año 2023 sea del 3% ó 5% .

**RESPUESTA:** Se definieron los porcentajes mínimos de energía de acuerdo con las necesidades específicas de la demanda de Enel Colombia y teniendo en cuenta las condiciones actuales de cobertura, para el producto 2 no es posible reducir los porcentajes mínimos de energía por las condiciones de riesgo de contratación en el largo plazo.

5. Según con lo estipulado en los pliegos de condiciones en el numeral 5.1 Criterios de Evaluación " Las ofertas que superen los precios y cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los meses y de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación". De acuerdo a lo anterior, en caso de presentar oferta para la etapa 2 producto 2 entendemos que para que dicha oferta sea habilitada para evaluación, todos los precios de cada uno de los años deben estar por debajo del precio reserva establecido. ¿Es correcta nuestra interpretación?

**RESPUESTA:** Es correcta la interpretación.

6. Solicitamos retirar la penalización de 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas de los productos 1 y 2.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones con el fin de facilitar el proceso de evaluación. En consecuencia, los 5 \$/KWh sirven para efectos de la evaluación económica y no constituyen una penalidad ya que el fin es equiparar una oferta con curva de carga plana y una con curva de carga solicitada.

7. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

8. Permitan presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 9.1 de los Pliegos de Condiciones

9. Permitan presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la oferta mercantil.

10. En caso de que ENEL presente la oferta reserva solicitamos sea compartida en la presentación de la audiencia de adjudicación.

**RESPUESTA:** De acuerdo con el numeral 10.3 de la Resolución Creg 130 de 2019, el comercializador puede remitir una oferta reserva para cada producto de su convocatoria y el ASIC debe llevar un registro de la fecha y hora en que recibe la oferta reserva por parte del comercializador, esta información hace parte del expediente electrónico, pero no de la sección de información pública del expediente electrónico. Por lo anterior, el comercializador tiene la libertad de decidir si presenta o no la información de oferta reserva para un producto al que no se le evaluarán ofertas.

11. En caso de que aplique, nos indiquen el límite de compras propias actual para los años requeridos en la convocatoria CP-ENDC2023-001.

**RESPUESTA:** Enel Colombia tomara los límites de compras propias definidos en el artículo 18 de la Resolución CREG 130/2019.



12. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente párrafo: “PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR”.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décimo octava de la oferta mercantil.

## 5. ENEL COLOMBIA

[diana.mancera2@enel.com](mailto:diana.mancera2@enel.com)

### Respecto al documento “Término de referencia”

1. Punto 1.4. Oferentes y/o vendedores. Solicitamos amablemente incluir el apartado propuesto subrayado:

“1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES Podrán participar en esta invitación como oferentes, en igualdad de condiciones, todos los agentes generadores y comercializadores actuales y demás agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el ASIC. Adicionalmente podrá participar el generador y/o comercializador integrado dando aplicación a las reglas de comportamiento de que tratan las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El generador y/o comercializador integrado presentará oferta en términos de un acta, la cual deberá seguir en lo pertinente y aplicable todas las disposiciones que en el presente pliego hacen referencia a las ofertas mercantiles y en especial a lo referido a requisitos habilitantes y evaluación. En el evento en que se adjudique la energía al generador y/o comercializador se suscribirá el acta de adjudicación de suministro la cual será equiparable a los términos y condiciones que surgen de las relaciones jurídicas nacientes con ocasión de las ofertas mercantiles con generadores o comercializadores con quienes no existe vínculo económico bajo la presente convocatoria.”

**RESPUESTA:** Enel Colombia considera que dentro de la definición de “todos los agentes generadores y comercializadores actuales”, se incluyen también los agentes integrados, las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 no prohíben dicha participación. Por otro lado, el agente integrado deberá presentar la oferta en igualdad de condiciones como los demás agentes, pero la formalización del contrato será mediante un acta que estará detallada en el numeral 7.3 del pliego de condiciones. Adicionalmente, para el agente integrado se aclaran las condiciones de la oferta mercantil en el numeral 9.1 del pliego de condiciones.

2. Punto 2. Cronograma de la Convocatoria. Plazo para la entrega de la oferta reserva 11/05/2023. De acuerdo con el numeral e del punto 10.3 de la Resolución 130/19, la oferta de reserva debe ser remitida antes de la fecha y hora límites de entrega de ofertas. Para este caso la fecha de entrega de oferta de reserva es la misma que para la entrega de ofertas. Sugerimos adecuar el cronograma de acuerdo con los tiempos mínimos definidos en la regulación.

**RESPUESTA:** Se mantiene el cronograma en lo concerniente con los plazos definidos para la entrega de oferta reserva, que cumple con lo establecido en el punto 10.3 de la Res. Creg 130/19.

3. Punto 7.4. Garantías de Cumplimiento. No aplica, dado que es la misma persona jurídica.

**RESPUESTA:** Se aclara que el Oferente al ser una línea de negocio de Enel Colombia S.A. ESP. no requiere constituir esta garantía, tal como se indica en el último párrafo del numeral 7.4. de la Invitación Pública GM-22-003.

4. Solicitamos se aclare si alguno de los requisitos habilitantes debe ser entregado de forma física a ENEL.

**RESPUESTA:** Las condiciones de radicación se encuentran definidas en el numeral 9.1 del pliego de condiciones.

5. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos se aclare la fecha y lugar de recepción de los mismos, para lo cual proponemos sea la fecha de la audiencia pública más uno o dos días

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones de radicación se encuentran definidas en el numeral 9.1 del pliego de condiciones.

#### **Respecto a la “Descripción de los productos”:**

1. Para el producto 2, solicitamos modificar el mínimo del 10% para el año 2023, ya que por limite regulatorio no sería posible ofertar en dicho producto.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones.

2. Entendemos que ENEL no aceptará ofertas con precios discriminados de forma mensual, en ninguno de los productos ¿es correcta nuestra interpretación?

**RESPUESTA:** No es correcta la interpretación, es posible presentar precios discriminados por mes para cada año de cada producto, pero el precio mensual no podrá superar el precio mensual de oferta reserva.

3. Solicitamos que ENEL acepte ofertas con porcentajes diferentes para cada uno de los meses del año 2026, del producto 2.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

4. Solicitamos que ENEL acepte ofertas con factor de carga 1 o planas, para el año 2026, del producto 2.

**RESPUESTA:** Es posible presentar ofertas con curva de carga plana para todos los años de todos los productos como se indica en el numeral 5 de los criterios de evaluación, pero las ofertas presentadas deberán cumplir con las condiciones descritas en cada una de las etapas de la metodología de evaluación.

#### **Respecto al documento “Garantías”:**

1. En el numeral 1, “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”, solicitamos incluir la siguiente condición ya que en caso de presentar oferta el tomador sería el mismo asegurado/beneficiario: Para el caso tal de que Enel Colombia S.A ESP (Generación) decida presentar ofertas no le aplica este numeral, dado que el Comercializador ENEL COLOMBIA S.A E.S.P y el Generador ENEL COLOMBIA S.A. ESP son la misma persona jurídica .

**RESPUESTA:** La condición mencionada por ustedes, ya se encuentra incluida en los numerales 7.4 y 9.1 del pliego de condiciones.

2. En el numeral 2.1 “GARANTÍA DEL VENDEDOR”, en caso de ser adjudicados solicitamos incluir la siguiente condición ya que en caso de presentar oferta el tomador sería el mismo asegurado/beneficiario: Para el caso tal de que Enel Colombia S.A ESP (Generación) decida presentar ofertas no le aplica este numeral, dado que el Comercializador ENEL COLOMBIA S.A E.S.P y el Generador ENEL COLOMBIA S.A. ESP son la misma persona jurídica

**RESPUESTA:** La solicitud presentada por Enel Colombia ya se encuentra incluida en los numerales 7.4 y 9.1 del pliego de condiciones.

#### **Respecto al documento “Metodología de evaluación”:**

1. Solicitamos aclarar si ENEL aceptará ofertas que estén sujetas a condiciones comerciales especificadas en la oferta de energía.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

2. En caso de que la respuesta a la pregunta número 1 sea negativa, entendemos que ENEL solo aceptará la presentación de ofertas que se ajusten en su totalidad a lo establecido en la descripción de los productos solicitados, ¿es correcta nuestra interpretación?

**RESPUESTA:** Es correcta la interpretación.

3. Para la el numeral 5.2. “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS” para la evaluación y adjudicación de los productos, entendemos que se adjudicará de menor a mayor respecto al precio promedio ponderado de la oferta presentada, mientras no se supere el precio reserva. ¿Estamos correctos en nuestra interpretación?

**RESPUESTA:** Es correcta la interpretación.

4. Si en un año se supera el precio de reserva, se solicita no ser descalificados en la totalidad del producto, sino únicamente en el año en el que se superó el precio de reserva, ya que en caso contrario se estaría adjudicando ofertas a precios mayores frente a las señales del mercado, trasladando de esta manera un precio ineficiente a la tarifa del usuario final. Para un mejor entendimiento compartimos el siguiente ejemplo:

Año	Comprador	Vendedor 1		Vendedor 2	
	Precio de Reserva \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh
2026	350.00	50%	320.00	100%	318.00
2027	301.00	50%	288.00	100%	300.00
2028	301.00	50%	283.00	100%	295.00
2029	301.00	100%	278.00	100%	290.00
2030	301.00	100%	273.00	100%	285.00
2031	301.00	100%	268.00	50%	280.00
2032	260.00	100%	263.00	50%	258.00
Promedio	302.14		281.86		289.43

Esta metodología aplicada al precio de reserva, contraviene el principio de eficiencia establecido en la resolución CREG 131 de 2019: “5.1. Eficiencia: La cantidad y el precio de la energía eléctrica cubierta por medio de los contratos que se celebren a través de las convocatorias públicas deben ser resultado de un proceso de libre competencia que minimice los costos o los riesgos de mercado asociados a la compra de energía en bolsa para el usuario regulado”.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

### Respecto a la “Minuta de contrato”

1. Solicitamos modificar el documento de la oferta por el documento que se ha denominado “ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., la cual se propone sea revisado por la asesoría jurídica de la Gerencia de Market. Anexos 1. Se adjunta documento Acta de Adjudicación entre Líneas de Negocio GM-22-003.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud porque el documento denominado “ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. ya se encuentra relacionado en el numeral 9.1 del Pliego de Condiciones.

### 6. NITRO ENERGY

[lorena.alfonso@nitrogc.com](mailto:lorena.alfonso@nitrogc.com)

1. Solicitamos revisar las fechas de inicio de los productos debido a que en las tablas aparece como fecha de inicio febrero de 2023, no obstante, en los cuadros anexos de Excel se consideran cantidades desde junio de 2023.

**RESPUESTA:** Las cantidades presentadas en el pliego de condiciones para el año 2023 corresponden al periodo comprendido entre junio y diciembre del 2023. Se ajustará el numeral 8.1 Resumen de los productos en el campo de vigencia del contrato para todos los productos de la convocatoria.

2. Solicitamos validar los plazos regulatorios respecto a la fecha de la audiencia (mayo 25) versus la fecha de inicio del suministro de energía relacionado en los cuadros anexos de cantidades (junio de 2023), de tal forma que se cuente con el tiempo suficiente para registro de contrato y suministro de energía.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la clausula segunda de la oferta mercantil: “**SEGUNDO. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto ofrecido se ejecutará entre el [día] de [mes] de [año] o **fecha de registro ante el ASIC** y el [día] de [mes] de [año]”.

3. Solicitamos revisar las cantidades de energía relacionada en los cuadros Resumen de los productos de los pliegos de consulta del numeral 8.1, debido a que estas cifras no coinciden con los cuadros anexos en formato Excel.



**RESPUESTA:** Se ajusta el valor reportado en el producto 1 porque tenía una diferencia de redondeos en relación con el valor reportado en el anexo 3 cuadro de cantidades de energía y precio.

4. Solicitamos que, en caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, sea posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

5. Solicitamos aclarar si es posible ofertar algunos años con cero cantidades.

**RESPUESTA:** Para el año 2022 las cantidades ofertadas para cada uno de los meses de este periodo deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada, como se define en el numeral 5.2 del pliego de condiciones

6. Debido a que los pliegos mencionan “Las ofertas que superen los precios y cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los meses y de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación”. Agradecemos aclarar si los precios de reserva a establecer por parte del comprador corresponderán a precios para cada mes, o únicamente se establecerá un precio de reserva anual, sobre el cual ninguno de los meses deberá superarlo.

**RESPUESTA:** Se definirá un precio de reserva mensual y ninguno de los precios mensuales ofertados podrá superar dicho precio.

7. Favor aclarar si, dado el caso que Enel Colombia SA ESP opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas en orden de mérito habilitadas serán adjudicadas.

**RESPUESTA:** De acuerdo con la Res. CREG 130/2019, *la oferta reserva no tiene la intención de ser adjudicada en la convocatoria. De no remitir una oferta reserva, el comercializador no puede utilizar condiciones de cantidad o precio para rechazar una oferta.* En consecuencia, si la oferta cumple con los términos definidos en los Pliegos de la convocatoria (criterios y metodología de evaluación), será adjudicada la oferta correspondiente.

8. Dado que la Oferta de Reserva anual representaría el precio final de adjudicación el cual Enel Colombia SA ESP estaría dispuesto a comprar en cada año, en aras de maximizar la cobertura a los usuarios, siendo este uno de los objetivos principales de este tipo de procesos, sugerimos contemplar en el procedimiento de asignación una evaluación de cada año por separado y se adjudique en orden de mérito las cantidades cuyo precio ponderado de adjudicación sea inferior al precio de reserva presentado.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.



9. ¿Enel Colombia SA ESP podría adjudicar parcialmente en diferentes porcentajes de los meses ofertados, es decir, no respetar la proporción de la energía ofertada en los meses de un producto determinado?

**RESPUESTA:** Las condiciones de evaluación para todos los productos se encuentran detalladas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

10. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la oferta mercantil.

11. En aras de igualdad, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 de la oferta mercantil.

12. Solicitamos con el fin de garantizar el otorgamiento de respaldo a través de las compañías de seguro para la emisión de las pólizas, y la limitación que tiene el sector asegurador por lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio, solicitamos se incluya dentro de pliegos definitivos y minuta contractual lo referente a la excepción al principio de indivisibilidad, y se estipule de la siguiente manera: "PARÁGRAFO 1: Como excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, el amparo bajo la póliza de cumplimiento, se otorgará por períodos de mínimo un (1) año y máximo cinco (5) años, sin generar obligatoriedad de renovación por parte de la compañía de seguros, para las siguientes vigencias, para lo cual tanto la compañía de seguros, como el contratista deberán informar a xxxx E.S.P., con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la última póliza constituida. El VENDEDOR deberá garantizar con otra póliza de cumplimiento o mediante garantía bancaria, sus obligaciones contractuales en las mismas condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o periodo contractual en ejecución. Si la compañía no da el aviso con la anticipación mencionada y la PARTE garantizada no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente. PARÁGRAFO 2: En el evento que la vigencia del contrato sea superior a 5 años, la póliza de seguros podrá constituirse por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la

presente cláusula. Definición de etapas: Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Etapa Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera esa circunstancia constituirá un incumplimiento grave del contrato. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a XXX S.A.S. E.S.P. seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. PARÁGRAFO 3: En el evento que el periodo de suministro sea inferior a un año, la vigencia de la garantía deberá cubrir los meses correspondientes al periodo a suministrar, asegurando el cumplimiento para cada una de las etapas de ejecución del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.”

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 del pliego de condiciones.

13. Aunado a lo anterior, solicitamos que se acepte y se incluya dentro de pliegos definitivos y minuta contractual que la cuantía de las renovaciones de la respectiva póliza de seguros será por el 3% del valor proyectado del contrato, es decir por el remanente del contrato.

**RESPUESTA:** Se ajusta el numeral 7.4 del pliego de condiciones y la cláusula decima de la minuta, aclarando que los valores a garantizar para la renovación de garantías corresponderán a los valores remanentes según vigencia del contrato.

14. Si no se acepta ninguna de los requerimientos anteriores, solicitamos muy respetuosamente se re estructure el numeral Décimo de la Oferta mercantil y se unifiquen los criterios establecidos ya que hay duplicidad de conceptos y podrían generarse confusiones al momento de enviar la Oferta Mercantil a las aseguradoras.

**RESPUESTA:** Se ajusta el numeral 7.4 del pliego de condiciones y la cláusula decima de la minuta, aclarando que los valores a garantizar para la renovación de garantías corresponderán a los valores remanentes según vigencia del contrato.

15. Solicitamos se corrija que dentro del numeral Décimo que el periodo pre-contractual irá desde la “la expedición de la orden de compra” más no desde la firma de la oferta mercantil, ya que con base a lo definido dentro del artículo 845 del Código de Comercio



para que la oferta sea vinculante e irrevocable debe ser aceptada (mediante la orden de compra del Contratante), por lo tanto, no bastará solo con la firma de oferente adjudicado.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 10 de la oferta mercantil.

16. Solicitamos confirmar cuales de los requisitos habilitantes son insubsanables.

**RESPUESTA:** El agente vendedor que quiera avanzar a la etapa de evaluación de las ofertas, deberá presentar todos los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones.

17. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

**RESPUESTA:** Las condiciones de radicación se encuentran definidas en el numeral 3 del pliego de condiciones

18. Agradecemos informar cual es el nivel de contratación definida como “Compras Propias” según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 para cada año de suministro objeto del presente proceso y cuál es la demanda proyectada para efectos de aplicar el cálculo de dicho nivel de Compras Propias.

**RESPUESTA:** Enel Colombia tomara los limites de compras propias definidos en el artículo 18 de la Resolución CREG 130/2019.

19. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.

**RESPUESTA:** Conforme a lo establecido en la Res. CREG 130 de 2019 en la Audiencia Pública se deben resolver todas las inquietudes presentadas por los participantes ya sea de manera oral o escrita, todos los participantes de la Audiencia Pública podrán presentar sus inquietudes como lo dicta la Resolución.

20. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.

**RESPUESTA:** Antes de comenzar la Audiencia Pública, se enviarán las ofertas recibidas a los agentes participantes y al finalizar se dará un espacio para que los asistentes puedan formular sus preguntas.

21. Solicitamos que, dentro de los pliegos de condiciones definitivos, se informe la fecha oficial de notificación a la adjudicación y a través de que medio se realizará.

**RESPUESTA:** Los pliegos de condiciones definitivos tendrán la fecha de adjudicación y la confirmación de fecha y lugar se realizará por la plataforma SICEP como lo especifica la Res 130/2019.

22. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

**RESPUESTA:** En los Pliegos de la Invitación GM-22-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

23. En caso de ser adjudicados y con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que "(...) El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la Oferta Mercantil y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará "a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro. En caso de una respuesta negativa, solicitamos se aclare el por qué, ya que el plazo propuesto se encontraría dentro del término establecido por la resolución en comentario.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral octavo de la oferta mercantil ya que este numeral establece que el vencimiento será treinta (30) días contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, que en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior.

24. Solicitamos se modifique el literal d cláusula Décimo Cuarto de la siguiente manera: "La mora en pago de la factura sin causa justificada por más de 30 días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por Enel Colombia."

**RESPUESTA:** En consideración a las políticas de la compañía. No es posible acceder a las modificaciones que se sugieren en esta cláusula.

25. Solicitamos se modifique la cláusula Décimo quinta – Incumplimiento, en el sentido de que ambas partes pueden descontar el valor de las sumas que le adeude a la otra parte, en el evento que se de un incumplimiento.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décimo quinta de los pliegos de condiciones.



26. Requerimos que dentro del numeral Décimo Sexto de la Minuta de la Oferta Mercantil se estipule que la liquidación del Contrato deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación.

**RESPUESTA:** El numeral 7.5 del pliego de condiciones define que el plazo para la liquidación de la relación jurídica surgida de la oferta es de tres (3) meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de la misma.

27. En caso de resultar adjudicados, requerimos se adicione al numeral Décimo Octavo de la Oferta mercantil el siguiente párrafo: “PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décimo octava de la oferta mercantil.

28. Solicitamos que dentro del numeral Vigésimo Tercero se deje claro que el registro se realizará con base a los términos regulatorios descritos dentro de la Resolución CREG 130 de 2019, es decir “a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato”.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula vigésimo tercero de la oferta mercantil.

29. Solicitamos que en caso de ser adjudicados el domicilio contractual sea el del vendedor.

**RESPUESTA:** Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la oferta mercantil.